

EL DIARIO DE MENORCA.

Puntos de suscripcion.

MAHON. Remitiendo el importe de D. N. Fábregas de la suscripcion por medio de libranza.

EN PROVINCIAS.

Remitiendo el importe de la suscripcion por medio de libranza.

Precios de suscripcion.

Menorca 6 reales al mes.
Provincias 24 reales trimestra.
Un número suelta 1/2 real.

Anuncios y avisos.

Los suscritores a 8 mrs. por línea.
Los no suscritores 12.
Y las repeticiones a la mitad de precio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. todos los que las presentes vieren entendieren, sabed: que las Córtes han decretado, y Nos sancionado la siguiente

LEY de presupuestos y contabilidad provincial.

CAPITULO PRIMERO.

De los gastos.

Artículo 1º Los gastos provinciales se dividen en obligatorios y voluntarios.

Art. 2º Son obligatorios:

- 1º Los de las contribuciones que se impongan á los bienes de la provincia mientras estos subsistan.
- 2º Los del personal y material de las Diputaciones y Consejos provinciales, y los que ocasionen el examen de cuentas municipales y de pósitos que se ultimen en los mismos Consejos.
- 3º Los del personal y material de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio; de la de Instrucción pública; de la de Construcciones civiles, cuando se establezcan; de la de Comision de Monumentos artísticos, y los de cualesquiera otras Corporaciones provinciales creadas por las leyes.
- 4º Los sueldos del Archivero de la provincia y el Depositario de los fondos provinciales.
- 5º Los de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxiliien.
- 6º Los de los Médicos de baños.
- 7º Los honorarios que los Facultativos de medicina y cirugía devengan en los reconocimientos de quintas.
- 8º Los del personal del ramo de Montes en la parte que deben pagar

de los fondos provinciales, con arreglo á las leyes.

- 9º Las pensiones que legalmente se concedan sobre los fondos de la provincia.
10. Los gastos del personal y material de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, en tanto correspondan su sostenimiento á la provincia.
11. Los de los Museos, en las provincias donde los haya, ó se establezcan en adelante.
12. Los de las cárceles y demás establecimientos penales en la parte que deban ser satisfechos por los fondos de la provincia con arreglo á las leyes.
13. Los de conservacion y reparacion de las fincas provinciales.
14. Los de conservacion y reparacion de los caminos, puentes, pontones y barcas, cuyo coste deba satisfacer la provincia.
15. Los intereses y amortizacion de empréstitos contratados legalmente.
16. El importe de las obligaciones ó contratos celebrados por la provincia con la debida autorizacion.
17. Los censos, las deudas reconocidas y liquidadas, y las demás cargas de justicia que deba satisfacer la provincia.
18. Los gastos del servicio de bagages mientras estén á cargo de las provincias.
19. La suscripcion al Boletín oficial.
20. Los gastos que deban hacerse para el cumplimiento y la aplicacion inmediata de las leyes por las Diputaciones provinciales.
21. Una partida para gastos imprevistos, que se aplicará á cubrir los que ocasionen servicios no comprendidos en el presupuesto, pero que

deban ser satisfechos por los fondos provinciales, ó que sean de interés de la provincia. De esta partida solo podrá disponerse cuando, y en la forma que determinen de común acuerdo el Gobernador y la Diputacion provincial.

Art. 3º Solamente serán gastos obligatorios para las provincias los prescritos por esta ó por otra ley.

Art. 4º Son gastos voluntarios:

- 1º Los que las Diputaciones provinciales acordaren para la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.
- 2º Las subvenciones que las Diputaciones provinciales acuerden para auxiliar la construccion de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, y las cantidades que asimismo voten para la construccion de las que no formen parte del referido plan.
- 3º Las cantidades que voten las Diputaciones para ayudar á construir obras de otra especie, ya corran á cargo del Estado, ó de los Ayuntamientos.
- 4º Todas las cantidades que fuera de las aqui señaladas consignen las Diputaciones para objetos de interés provincial.

Art. 5º Las Diputaciones provinciales no podrán invertir mas de 20 mil reales en una obra sin oír, sobre su presupuesto especial, proyecto y planos, á la Junta provincial de construcciones civiles.

Cuando el presupuesto de una obra exceda de 200,000 reales y no llegue á 500,000, no se procederá á su ejecucion sin que haya sido aprobado con el proyecto y planos por el Gobernador

dor de la provincia, previo informe de la Junta de construcciones civiles y del Consejo provincial.

Si el presupuesto llega á 500,000 rs., no se dará principio á la obra sino que haya sido aprobado, así como el proyecto y planos, por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el de Fomento, ú oyendo á la Junta de policía urbana ó edificios públicos, según los casos.

La Junta de construcciones civiles deberá evacuar sus informes dentro de un mes en el caso á que se refiere el párrafo primero de este artículo, y de dos cuando lo sea pedido por el Gobernador.

Esta Autoridad dará ó negará su aprobación para la ejecución de la obra cuyo coste exceda de 200,000 reales y no llegue á 500,000 en el término de un mes á contar desde la fecha en que la referida Junta haya emitido su informe. El Gobierno resolverá los expedientes que se sometan á su aprobación en el de tres meses.

Trascorridos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin haber recaído la resolución superior, se entenderán aprobados los proyectos, planos y presupuestos.

Art. 6.º Siempre que el presupuesto de una obra ó de cualquier otro servicio provincial exceda de 5,000 rs., se sacará su ejecución á pública subasta. Para su celebración se observarán los trámites y formalidades que prescriban las disposiciones vigentes. A estas subastas asistirá siempre un Diputado provincial nombrado por la Diputación.

Continuará.

SECCION DE NOTICIAS.

Discurso leído por S. M. la Reina en el acto solemne de abrir las Cortes del reino el 4 de noviembre 1863.

«SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS. Grande es siempre mi complacencia al verme rodeada de la representación nacional, institución accesible á todas las opiniones constitucionales que aspiran á influir legítimas y provechosamente en la gobernación del Estado, y guía segura para el Trono, que con su auxilio resuelve pacíficamente los más arduos problemas y conjura los más temerosos conflictos. Continuemos, pues, consagrándonos con solicitud á perfeccionar nuestras insti-

tuciones. Mi gobierno tomará la iniciativa proponiéndos las reformas que aconseja la experiencia, en la seguridad de que mi más ferviente anhelo es conocer la expresión sincera del voto nacional, para desempeñar con acierto la alta misión que plugo á la Providencia confiarme.

«Terminado el mandato legislativo del último Congreso, se han efectuado nuevas elecciones dentro del plazo establecido por la Constitución, acudiendo los electores á las urnas en gran número, sin que complicaciones que lamentado hayan alterado el orden en medio de la animación propia de la lucha legal de las ideas, que es lo que constituye la verdadera vida de los pueblos libres; prueba de lo que ha progresado entre nosotros la educación constitucional, y de que van creándose costumbres públicas adecuadas á las exigencias del régimen representativo. A tan lisonjero resultado, obra de tantos años, han contribuido sin duda, aunando sus esfuerzos, todos los partidos legítimos; así como juntos han prestado señalados servicios al Trono y á la libertad. Todos, pues, merecen por igual mi aprecio y confianza.

«Nuestras relaciones con las potencias extranjeras son pacíficas y amistosas. Mis aspiraciones se dirigen á mantener siempre la integridad del honor nacional y amparar los derechos é intereses españoles.

«Mi gobierno, señores senadores y diputados, os presentará varios proyectos de ley, políticos y administrativos. Descuella entre todos el que se dirige á fijar definitivamente la reforma constitucional votada por las Cortes y sancionada por mí en 1857, aunque suspenso hasta ahora en algunas de sus partes. El proyecto de mi gobierno devuelve á los cuerpos colegisladores la prerrogativa de reformar sus reglamentos, y mantiene la sucesión hereditaria, pero sin introducir un régimen de privilegio en nuestro sistema de sucesiones.

«Se os presentarán también las bases de la organización de los tribunales del fuero común y la reforma de la jurisdicción militar, sin que para ello se lastimen los verdaderos intereses del ejército y de la armada, tan acreedores á mi maternal solicitud y al reconocimiento de la patria. Así se realizará una gran reforma reclamada ha-

tiempo por la opinión pública y necesaria para armonizar la administración de justicia con nuestras instituciones fundamentales, quedando todas las jurisdicciones dentro de sus propios límites, y puesto en práctica el principio de la inamovilidad judicial consignado en la Constitución de la monarquía.

«A estas bases irán unidas las de enjuiciamiento criminal, en que, sin disminuir los derechos de la sociedad y de la defensa, antes bien dándoles mayor seguridad, será más expedita la administración de justicia; y por medio del recurso de casación se mantendrá siempre viva la observancia de la ley, y se uniformará su interpretación en todos los Tribunales.

«Como complemento de estas bases se os presentarán igualmente la organización de los tribunales de comercio, viniendo á formar el conjunto de estos proyectos, cuando lleguen á ser leyes, una de las más importantes y ansiadas reformas de mi reinado.

«Mi gobierno someterá asimismo á vuestra deliberación la ley de las autoridades y cuerpos municipales, en que, siguiendo el espíritu que domina en la de organización de las provincias y dejando mayor latitud á la acción de los ayuntamientos, se concilien los intereses locales con los generales, se haga menos embarazosa la marcha de la administración, y se vaya completando la obra comenzada de la descentralización, en cuanto sea compatible con los intereses morales, políticos y permanentes del Estado, con el deber que tiene el gobierno de velar por el cumplimiento de la ley.

«Espero que consagrareis vuestra atención al proyecto de ley que os presentará mi gobierno sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, y á otro de orden público en que, desapareciendo todo cuanto hay de incierto y arbitrario en el estado actual, se sujeta á reglas fijas la suspensión de las garantías constitucionales, estableciendo aun para esta situación excepcional, disposiciones protectoras de los derechos individuales.

«Otros proyectos de trascendencia é importancia se someterán á vuestra aprobación, y entre ellos el de ley electoral, los de empleados y clases pasivas, Código de aguas, reemplazo del ejército, creación de la guardia

rural, espropiaación por causa de utilidad pública, subvención para riegos, desestanco de la pólvora y reforma de la contribución industrial y de consumo.

«En cumplimiento de lo que prescribe la Constitución, se someterán á vuestro examen el proyecto de ley fijando la fuerza de mar y tierra, y el de los presupuestos del Estado. No encontrareis en estos rebajas respecto de los anteriores. El indeclinable aumento de las atenciones ordinarias, que coincide ahora con la disminución de los sobrantes de Ultramar, produce un vacío que solo puede llenarse con reformas en las contribuciones que son capaces de mayores rendimientos. En épocas de fomento y progreso, como la actual, en que se ejecutan y emprenden inmensas mejoras materiales, hay que resignarse á los sacrificios que estas exigen, en la confianza de que al abrigo de la paz serán ampliamente compensados con el acrecentamiento ulterior de la riqueza pública.

«El respeto de mi gobierno á la Constitución y á las leyes, la cordura y sensatez del pueblo español, la disciplina y lealtad del ejército y la armada, y los grandes intereses creados alejan, por fortuna, todo temor de disturbios. Solo se ha turbado esa paz tan codiciada en la isla de Santo Domingo, y mi gobierno se ha apresurado á mandar á ella los refuerzos y fondos necesarios en tal conflicto; hay que conservar incólume la honra de nuestro pabellón, y estoy segura de interpretar fielmente el sentimiento nacional enviando desde aquí el testimonio de mi gratitud y simpatías á los valientes soldados que, arrojando mil penalidades, mantienen ileso en aquellas apartadas regiones el honor de nuestras armas, y derraman su sangre generosa por dejar tan alto como siempre el nombre del ejército español.

«Mi gobierno se ocupa en mejorar la administración de las provincias de Ultramar, objeto constante de mi solicitud. El ministerio especial creado con este fin, ha de contribuir poderosamente al acrecentamiento de su prosperidad y riqueza, con el celo mismo con que se ha esforzado ya por reparar los desastrosos efectos del terremoto de Mevila, que tan dolorosa impresión ha dejado en mi corazón maternal.

Espero, señores senadores y dipu-

tados, que Dios misericordioso favorezca mis pronósticos en beneficio de nuestra querida patria. Cuento con vuestra cooperación, llena de confianza en la hidalguía española. Jamás es también mi gratitud hacia esta gran nación, tan celosa de su independencia y de su gloria, como digna de ser feliz y venturosa. Ella rodeó mi cuna y amparó mi derecho, inspirándome el sagrado deber, que cumplo decidida, de anteponer su dicha á la mía y á la de mis hijos. Ella, en fin, me revistió de la personificación de su nuevo estado social, y me identificó con las instituciones constitucionales, de las que seré siempre escudo y defensora.»

El señor presidente del Consejo de ministros declaró, por mandato de S. M., abiertas las Cortes de 1863 con arreglo á la Constitución de la monarquía, y los concurrentes dieron un viva unánime á la Reina.

—De la Correspondencia del 7:

—Hay se ha celebrado Consejo de ministros en la presidencia. En él se han leído y se han aprobado completa y definitivamente los proyectos de ley sobre imprenta y ayuntamientos que van á presentarse al Congreso.

—El 5 del actual salió de Málaga para Melilla el vapor de guerra *Concordia*, conduciendo á su bordo al ministro residente de S. M. en Marruecos, al cónsul de Tánger, dos marcos y ochenta y cinco mil pesos fuertes del Tesoro marroquí, para las indemnizaciones necesarias á la terminación del arreglo de límites.

—El ministro plenipotenciario de S. M. en Washington, con fecha 16 de octubre último, manifiesta que, según noticias que había adquirido, las fragatas españolas «Triunfo» y «Resolución» se encontraban en San Francisco de California, quedando por lo tanto desmentida la del naufragio de las mismas; y que en cuanto al otro buque de la escuadra del general Pinzon, se hallaba en las costas de la América central, en dirección para el mismo San Francisco.

MAHON 11 DE NOVIEMBRE.

Efemérides.

1415.

Pasa á la vista de Barcelona la escuadra que conduce al papa de vuelta de Perpiñán.

1815.

Muerte del general Lagarde, en Nimes.

El subintendente D. José Alvarada y Ravella ha sido trasladado de las islas Canarias á las Baleares. D. Félix Passera y Sairols, comisario de guerra de este último distrito, pasa al de Aragón.

El señor Comandante Militar de Marina de esta Provincia nos ha remitido para su inserción el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Segun anuncio de la Administración general de Faros del Imperio Otomano deben encenders, durante el mes de Setiembre próximo, los que se expresan á continuación.

MAR MEDITERRANEO.

Costa de Anatolia.—Puerto de Esmirna.

En el puerto de Esmirna. Dos faros flotantes, pintados de rojo, cada uno con dos luces fijas, verdes en línea vertical, las mas altas elevadas 16 metros sobre el nivel del mar, y visibles á la distancia de 4 millas.

Uno fondeado en 11 brazas de agua á la extremidad de la restinga *Peican* y el otro en $\frac{1}{2}$ brazas de agua en el extremo de la restinga *Sanjak*.

Faro de dos luces, rojas en línea vertical, situado en la extremidad de la punta baja que se extiende desde la fortaleza de Sanjak. Alcance, 4 millas.

Elevación sobre el nivel del mar de la luz superior, 15 metros.

En la misma fecha quedará suprimida la luz que se enciende en la fortaleza.

Las demoras son verdaderas. Variación en 1863. 8° al O. del cabo *Merminji*.

Islas del Archipiélago.

Estrecho ó canal de Chio. Situado en la cumbre de la punta E. del islote *Pasha* comprendido en el grupo de *Spalmadore*.

Luz de 4.º orden de eclipses cada minuto. Alcance, 15 millas.

Latitud 38° 30' 20" N. Longitud 32° 30' 36" E. de S. F.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 75 metros.

Puerto Kastro. En el muelle de la parte N. de la entrada de dicho puerto.

Dos luces de puerto, fijas, rojas en línea vertical. Alcance de la superior, 4 millas.

Elevación sobre el nivel del mar de la luz superior, 16 metros.

Islote Pasoargos. Establecido en la cima del espresado islote.

Luz fija, blanca de 4.º orden. Alcance, 42 millas.

Latitud 38° 17' 55" N. Longitud 32° 25' 6" E. de S. F.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 36 metros.

En puerto Vathi. Situado en la punta E. de la entrada del puerto, golfo de *Scala Nuova*.

Luz de puerto fija, blanca. Alcance, 4 millas.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 30 metros.

Scala Nuova. Colocado en la punta O. de la entrada á la rada del mismo nombre. Luz de puerto, fija, blanca. Alcance 4 millas.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 30 metros.

Isla de Rhodas. Situado en la torre de San Telmo en el puerto de Rhodas.

Luz de 3.º orden, de eclipses cada minuto. Alcance, 15 millas.

Latitud 36º 27' N. Longitud 54º 28' 26" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 36 metros.

Destruida por un terremoto la torre de este faro, se encenderá provisionalmente una luz fija, blanca, de 6 millas de alcance.

En cabo Kumburnu ó punta Molino. Colocado en el extremo de la punta baja del cabo, que es la extremidad N. de la isla de Rhodas.

Luz de puerto, fija, roja. Alcance, 4 millas.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 16 metros.

Madrid 24 de Agosto de 1863. — Francisco Chacon.

gento Mayor interino. — José Ansaldo y Cedron.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

ENTRADAS.

De Palma vapor-correo Mahonés, de 87 ts., cap. D. Agustin Gilens con 17 trip, 17 pas. y varios efectos.

De idem en 4 dias balandra esp.ª Antonieta, de 26 ts., pat. Francisco Sitges, con 5 trip, vino y otros efectos.

De idem y Felanitx en 8 dias laud esp. San Juan, de 29 ts., pat. Miguel Landino, con 5 trip, 1 pas., vino y otros efectos.

AVISOS OFICIALES.

Administracion de Correos de Mahon.

El miércoles 11 del actual, á las 4 de la tarde, se despachará correo para Mallorca y el Continente por via de Ciudadela y Alcudia, en reemplazo del Vapor Mahonés que, á su llegada del martes anterior, quedará detenido en este puerto para cubrir la linea del Menorca el domingo 15 del mismo, por tener este que subir al varadero al regreso del presente viaje. — Mahon 7 de Noviembre de 1863. — El Administrador, Guillermo Fiol.

Intendencia militar de las Islas Baleares.

Direccion general de Administracion militar. — No habiendo causado remate alguno la primera subasta intentada simultáneamente ante esta Direccion y la Intendencia de las Islas Baleares el 24 del corriente, á fin de adquirir 6.009,44 quintales castellanos de trigo en la factoria de provisiones de Palma de Mallorca; 16.100 en la de Mahon, y 316,84 en la de Ihiza, se convoca á segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 11 de Noviembre próximo, á la una de la tarde con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 5 del que rige, inserto en la Gaceta del 7 del mismo, y bajo los precios límites que se publicarán oportunamente. — Madrid 27 de Octubre de 1863. — De orden de S. E. el Intendente Secretario, José Maria de Manzanos. — Es copia. — Lorenzo Artalejo.

LOTERIA NACIONAL.

Administracion Principal núm. 1462

en Mahon. Hoy á las dos de la tarde se cierra el despacho de billetes del sorteo que se ha de celebrar el dia de mañana, cuyo prospecto es como sigue:

Constará de 30.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 225.000 pesos en 4200 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fs.
2 de 20.000.	40.000
2 de 10.000.	20.000
2 de 5.000.	10.000
20 de 1000.	20.000
40 de 500.	20.000
1130 de 100.	113.000
4 aprox. de 500 ps. dos para cada uno de los dos premios de 20.000 ps. fs.	2.000
1200	225.000

Los Billetes están divididos en Décimos, que se espended á 20 reales cada uno en esta Administracion de la Renta y puntos acostumbrados.

Mahon 11 de Noviembre de 1863. — Domingo Orfila.

ANUNCIOS.

El dia 30 del presente mes entre 11 y 12 de la mañana se venderá en pública subasta en la plaza de la Constitucion la casa n.º 20 de la calle de S. Fernando de esta ciudad siempre que la postura cubra el tipo de tasacion. Los citulos de propiedad y condiciones de la venta obran en poder del notario D. Pedro Pons y Mercadal, calle Deyá 6.

VIÑA PARA VENDER

(de 4000 cepas.)

Situada en tierras de Binifadet, lindantes con es lloc nou, término de San Luis.

El remate tendrá lugar el jueves próximo en la plaza de la Constitucion.

Se tomaria en arriendo un huertito para plantar flores y que tenga agua. Informaran en esta imprenta.

TEATRO.

Funcion para hoy.

3.ª decena, 11.ª de Abono. La ópera en 3 actos del Mro. Donizetti. LUCREZIA BORGIA.

A las 7½.

Por todo lo que vá sin firma — J. Hospitaler.

Director y Editor responsable, JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual, calle Nueva núm. 21.

VIENTOS, ATMÓSFERA Y OBSERVACIONES notables.

Días.	Horas.	Termom. de Reaumur.	Barom. en milim.	Pluvin. en milim.	Vientos		Atmósfera y observaciones.
					flojo.	recio.	
9 21.	15	755.4	NO.				Nublado.
10 7 m.	11.5	757.6	N.				Nubes.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL. — Sale á las 6 horas y 40 ms. — Pónese á las 4 h. y 48 ms.

LUNA. — Sale á las 6 h. y 41 ms. de la M. — Se pone á las 4 h. y 31 ms. de la T.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.

San Martin obispo y confesor.

CULTOS.

CORTE DE MARÍA. — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Asuncion, en la iglesia parroquial de Santa Maria, privilegiada.

En la misma iglesia esta tarde á las 5 y ½ concluye el devoto y solemne novenario dedicado á las benditas almas del purgatorio, D. Francisco Cardona pbro., licenciado, concluirá dicho novenario pronunciando un breve discurso.

Mañana en la de San Francisco á las 10 habrá oficio solemne con sermón dedicado á San Diego de Alcalá, predicará el Sr. Cura párroco de Villacarlos, después tendrá lugar la bendicion de los panecillos.

SANTO DE MAÑANA.

San Diego de Alcalá confesor.

ORDEN DE LA PLAZA

del 10 de noviembre de 1863.

Servicio para el 11.

Gefe de dia: Sr. teniente coronel graduado capitan del regimiento infanteria de Zaragoza n.º 12 D. Narciso Rigau. — Para la, este cuerpo y Granada. — Hospital y provisiones Zaragoza. — El Sar-